



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



291

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° ¹⁹³/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. MO N° 6217/2019

Ushuaia, 22 de octubre de 2019

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. RAFAÉL CHORÉN

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: *"S/PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CONTENEDORES ISO (SHELTERS) PARA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA A CARGO DE LA EMPRESA TV FUEGO S.A.- COIVALSA S.A.- UT.-"*, a fin de emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Mediante Nota N° NO-2019-16194-GDETDF-SIT-MECO, del 22 de febrero de 2019, el Subsecretario de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio de Economía de la Provincia, señor Daniel MOFFA expresó: *"(...) la necesidad de contar con los shelters para los nodos de la Red Provincial de Fibra Óptica a la brevedad posible(...)"*.

La falta de estos elementos comprometen las tareas de verificación del correcto funcionamiento y rendimiento de las 48 Fibras Ópticas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

instaladas en el recorrido del trazado y ponen en riesgo la finalización de la obra en los plazos previstos (...)”.

Al mismo tiempo el Subsecretario presentó el “*Informe Red Provincial de Fibra Óptica – Shelters*” donde sostuvo: “(...) *En el marco del Expediente 20580-EC/18 caratulado 'S/CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TENDIDO DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA'* se tramita la obra del tendido del troncal de fibra óptica Provincial, en el cual, en su anexo de especificaciones técnicas, se detallan el Objeto y Alcance de su ejecución como parte de las generalidades del proyecto.

(...) *Si bien la obra fue concebida desde un principio como un todo, conceptualmente se contemplan por razones técnicas, dos etapas de ejecución:(...)*

(...) *La etapa 1 se corresponde con la obra ya licitada con fecha 22 de Dic. De 2017 mediante el llamado 17/17, la cual consta del tendido de 370 km de Fibra Óptica y la colocación de 5 Shelters (sitios para alojar los equipos de transmisión)*

(...) *En el punto 1.7.6. del Pliego de Especificaciones Técnicas, donde se describen las características de los distribuidores de fibra óptica, se menciona que los mismos deberán ser instalados en Shelters provistos por la provincia.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

La Etapa 2, se trata de la provisión e instalación de los equipamientos de transmisión para el funcionamiento de las Fibras Ópticas, con plazo de Obra de 180 días (...).

Queda de manifiesto entonces que la Etapa 1 deberá estar finalizada para poder ejecutar la Etapa 2, por ende, antes de la finalización de la Etapa 1 deberán estar instalados los Shelters para proceder a la instalación de los equipos transmisores dentro de los mismos (...).

La no instalación de los Shelter, haría que la obra no finalice en los plazos estratégicos previstos (...).

(...) es recomendable incluir un adicional a la obra civil para la provisión de los Shelters por parte del proveedor actual, para no afectar la ejecución en tiempo y forma de la misma(...)"

Paralelamente, el Secretario de Obras Públicas del Gobierno de Tierra del Fuego, Arq. Hugo ANDRUSYZSYN mediante Nota N° 126/2019 Letra: S.O.P.-M.O. y S.P. expresó: "Respecto a la obra 'Fibra Óptica', y habiendo realizado las inspecciones correspondientes, estudio de plazos de obra, ejecución de los mismos en toda su extensión y calidad constructiva, para el suscripto, el desempeño de la empresa a la fecha es satisfactorio. Por lo tanto sería lógico que esta ejecute la etapa próxima, provisión y colocación de los shelters.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...) sería sumamente importante dado el avance de la obra principal (69%) realizar la obra en forma inmediata, máxime dada la variación que esta sufriendo nuestra moneda pesos respecto al valor del dolar(...)”.

(...) por lo tanto se debería, salvo mejor criterio, contratarla como obra complementaria a las ejecutadas por la empresa”.

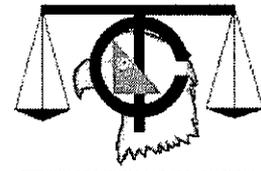
Posteriormente, a fojas 11 se presentó el presupuesto solicitado a la Contratista por la provisión, instalación y puesta en marcha de un (1) data center y cuatro (4) Shelters para la obra.

Luego, la Dirección General de Obras Públicas solicitó a la Secretaria de Informática y Telecomunicaciones la elaboración de un presupuesto oficial a fin de cotejar la cotización presentada por la empresa TV Fuego S.A.-Covialsa S.A., el que fue presentado a fojas 48 como presupuesto oficial para la provisión, implantación y puesta en funcionamiento de los contenedores ISO (Shelters) para la Red Provincial de Fibra Óptica, en dolares estadounidenses y en pesos.

Así las cosas, a fojas 56 se incorporó copia de la Circular N°2/2018 por la que se informó: *“(...) se deberá integrar los Pliegos de Bases y Condiciones con las previsiones del artículo 34 inciso 42 'Productos a Importar' del Decreto Provincial N° 674/11, a los efectos de admitir la cotización en moneda extranjera de los citados insumos (...)*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

793

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Seguidamente la Dirección General de Obras Publicas Zona Norte presentó el Proyecto de Resolución para una adjudicación directa de obra complementaria.

En consecuencia, se dictó la Resolución M.O. y S.O. N° 202/2019 que estableció: "ARTÍCULO 1º: Autorizar el llamado a Contratacion Directa N° 12/2019 para la Obra: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CONTENEDORES ISO (SHELTERS) PARA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA; y de la invitación a cotizar a la empresa contratista TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A.- U.T.(...).

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II forma parte de la presente (...).

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Proyecto de Contrato que como Anexo III forma parte de la presente (...).

ARTÍCULO 4º: Autorizar el gasto de la Contratación Directa N° 12/2019 para la ejecución de la obra indicada en el Articulo 1º, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 66/100 (\$58.958.810,66); y un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 3, será con cargo a la Unidad de Gestión de Gasto 5302, inciso 042 001 del ejercicio económico financiero en vigencia (...)”.

Por ello la Secretaría de Obras Publicas, mediante Nota N° 1174/2019 invitó a la empresa TV FUEGO S.A.- COIVALSA S.A. -UT. a presentar cotización para la Contratación Directa, aprobada por la Resolución M.O. y S.P. N° 202/2019.

Así, la empresa TV FUEGO S.A.- COIVALSA S.A.-UT presentó la oferta correspondiente a la Contratación Directa N° 12/2019, incorporando la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones (fojas 279).

En referencia a la documentación presentada por la empresa contratista, se emitió el Informe N° 139/2019 Letra: Subsecretaría de O.P. Zona Norte donde se concluyó: “(...) *Es por ello que, la Cotización presentada por las empresas TV FUEGO S.A.- COIVALSA S.A. -UT; para la Contratación Directa N° 12/2019, caratulada 'S/PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CONTENEDORES ISO (SHELTERS) PARA LA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA'; por un monto de DOLARES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 61/100 CENTAVOS (USD 1.560.262,61), afectando 100% MOL y plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días corridos. Siendo un +12.21% respecto del Presupuesto Oficial, resulta conveniente para la ejecución de la obra que aquí nos ocupa, dado que cumple en un todo con lo estipulado por Pliego Licitatorio (...)*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Luego, mediante Informe N° 240/19 Letra: D. Contrataciones (M.O. Y S.P.) se informó que: "(...) del cotejo de la documentación incluida en el mencionado expediente surge una diferencia entre la Resolución M.O.y S.P. N° 202/19 (fs. 153/207) y la oferta de la empresa (fs. 293), que resulta en un incremento de la contratación, que lleva el monto total a la suma de DOLARES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 61/100 CENTAVOS (USD 1.560.262,61).

(...) se sirva ajustar la partida presupuestaria (fs. 147) del ejercicio económico vigente, hasta alcanzar la suma PESOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 39/100 (\$71.132.372,39)".

Consiguientemente se dictó la Resolución N° 1113/2019 MECO, por la que se resolvió: "ARTÍCULO 1°.- Modificar la distribución analítica de erogaciones, del Poder Ejecutivo, Ejercicio 2019, la que quedará conformada de acuerdo a la modificación detallada en el Anexo I (...)"

Por otra parte, mediante Memorándum N° 125634 GDETDF-MECO se comunicó que en atención a lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley Nacional N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal y Buena Practicas de Gobierno, a la cual la Provincia se encuentra adherida mediante Ley N° 1230, todas las actuaciones que tramiten cuestiones que quedaren subsumidas bajo el ámbito objetivo y temporal de aplicación del artículo, deberán ser remitidas al Ministerio de Economía para su intervención.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En relación al mencionado Memorándum, se elevaron las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su intervención, a raíz de lo cual dictaminó: *“(...) se podría razonar que la obra en cuestión cuadra en la excepción del inciso b del art. 15 bis de la Ley Nacional N° 25.917, toda vez que la misma encuentra su origen en la obra iniciada en el año 2018, compromiso asumido por la Provincia mediante Ley provincial N° 1149 y el cual se vería frustrado en caso de no culminar con ello, puesto que la instalación de los shelters comprendería tareas de un trabajo principal y suplementario para poner en funcionamiento las dos etapas interrelacionadas y que conforman en un todo la 'Red Provincial de Fibra Óptica', es decir que, sería de suma necesidad para obtener el objetivo de la obra en su totalidad (...)*”.

Posteriormente, mediante Informe N° 290/2019 Letra: D. Contrataciones (M.O. y S.P.), se remitieron las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su intervención, adjuntando el texto del Proyecto de acto administrativo mediante el cual se llevaría a cabo la adjudicación de la obra a la empresa TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A.-UT.

En una primera intervención, el Auditor Rodolfo ROJAS emitió el Informe Técnico N° 333/2019, Letra: T.C.P.-SC-AT.

Posteriormente, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio IRIGOITÍA, emitió el Acta de Constatación T.C.P. N° 108/2019 – A.O.P., en que formuló las siguientes observaciones: *“(...) 1. Conforme lo establecido*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



705

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

en la Resolución M.O. Y S.P. N° 202/2019 la presente contratación se encuadra en lo establecido en los incisos c) y g) del artículo 9 de la Ley N° 13.064.

Ello no coincide con las justificaciones expuestas en Informe N° 61/2019 Letra: Direcc. General de Obras Públicas Z.N. de fojas 129/131, por el cual se pretende encuadrar la presente contratación en la excepción prevista en los incisos g, h y j del artículo 9° de la Ley de Obras Públicas, y así apartarse de la solemnidad de la Licitación Pública.

Además, en el Dictamen D.G.A.J. (M.O. Y S.P.) N° 56/2019, nuevamente se hace mención a dichos incisos.

En primer lugar, con relación al inciso g), la empresa TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - UT, no es la empresa que fabrica dichos equipos, ni obra en las actuaciones documentación que acredite la exclusividad por parte de TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - UT de la venta de los shelters en cuestión, por cuanto no se encontraría justificado el encuadre aludido.

Por otro lado, si la contratación se encontrara correctamente encuadrada en los incisos h y j (según la transcripción efectuada en dicho dictamen), la misma debería realizarse directamente entre la administración y los proveedores de los equipos en cuestión de los países extranjeros, y no a través de un intermediario, como lo es en este caso la empresa TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - UT.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Finalmente, respecto al inciso c) del artículo 9º, no obra en las actuaciones que se haya acreditado la urgencia en la contratación, ello conforme a que la documentación técnica relacionada a los Shelters data de Noviembre de 2018, conforme el proyecto de Pliego agragado a fojas 65/128 y recién en Febrero de 2019, se planteó la necesidad de la adquisición de los mismos.

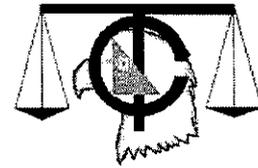
2. No se verifican incorporados los motivos por los cuales la Provincia no ha provisto en tiempo y forma los equipos en cuestión, ello considerando que en la contratación efectuada por expediente N° 20580-ec/2016 correspondiente a la 1º Etapa de la obra de tendido de la Red de Fibra Óptica, estaba prevista tal situación. Conforme a ello y considerando que la presente tramitación incluye la provisión como así tambien la instalación de los Shelters, se encontraría duplicada esta última contratación.

3. En consonancia expuesto en Informe Técnico N° 333/2019, Letra: TCP -SC – AT, se verifica que la oferta presentada por la empresa no cumple con lo establecido en el punto 2.7.1. Contenido de la Cotización. Moneda del Pliego de Bases y Condiciones, por cuanto allí se establece que solo los “productos a Importar” podrán cotizarse en moneda extranjera. Por lo expuesto los demás componentes deben ser cotizados en moneda local (...).”

Por último, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio IRIGOITÍA emitió el Informe Contable N° 331/2019 Letra: T.C.P.-A.O.P. donde concluyó: “(...)En función de lo expuesto en los apartados precedentes, en concordancia con lo indicado en Informe Técnico N° 359/2019 Letra: TCP – SC



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

796

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

– AT de fojas 782/784, se concluye respecto a los reparos efectuados en Acta de Constatación TCP N° 108/2019 – AOP (Control Preventivo), lo siguiente:

1. No se encuentran acreditados los motivos por los cuales se enmarcó la presente contratación en el inciso c) del artículo 9° de la Ley Nacional N° 13.064, por lo que corresponde mantener la observación 1.

2. Se mantiene la observación 2 efectuada, dado que a consideración del suscripto, y en consonancia con lo indicado en Informe Técnico N° 359/2019 Letra: TCP – SC – AT, la instalación de los Sheltes, más allá de no encontrarse un ítem específico dentro del cómputo y presupuesto de la obra correspondiente a la Licitación Pública N° 17/2017 para la tarea en cuestión, ya se encontraba prevista en dicha contratación por cuanto la Provincia solo debía efectuar la provisión de los mismos, conforme lo indicado en el punto 1.7.6 Distribuidores de Fibra Óptica de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y condiciones de la Obra en cuestión.

3. Resulta improcedente la oferta de aquellos ítems que no son “productos a importar” en moneda extranjera, y en consecuencia su actualización de acuerdo al tipo de cambio al momento de la suscripción del acto administrativo, por lo que se mantiene la observación 3.

4. Resta por cumplimentar los requerimientos 2, 4 y 5 del Informe

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Técnico N° 333/2019 Letra: TCP – SC – AT, reiterados por su par N° 359/2019.

5. *Se reitera el Requerimiento N° 2 del Acta de Constatación TCP N° 108/2019 (AOP), debiéndose acreditar si el objeto del Contrato de la UT, cubre la presente contratación.*

6. *Si bien por Informe Técnico N° 333/2019 Letra: TCP – SC – AT se solicitó informar y documentar las incumbencias profesionales o idoneidad del Secretario de Informática y Telecomunicaciones Sr. Daniel CASARINI, no se ha efectuado el correspondiente descargo, resultando necesaria esta información por cuanto, junto con el Subsecretario Daniel MOFFA, intervienen en la elaboración y evaluación de las condiciones técnicas y equipamiento objeto de la presente contratación (...)*”.

II. ANÁLISIS

A fin de un correcto análisis, se procederá a tratar las Observaciones de manera diferenciada.

OBSERVACIÓN N° 1: *“No se encuentran acreditados los motivos por los cuales se enmarcó la presente contratación en el inciso c) del artículo 9° de la Ley Nacional N° 13.064 (...)*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En primer lugar, cabe tener presente que la Ley nacional N° 13.064, en su artículo 9° reza: "Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en remate público.

Quedan exceptuadas de la solemnidad de la subasta y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos:

(...) c) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la subasta, o a la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable (...)"

Al respecto, el comentario realizado a la Ley por DRUETTA y GUGLIELMINETTI, sobre este artículo dice: "Se reconoce en doctrina como recaudos fácticos legales de esta excepción al procedimiento de licitación pública, que la urgencia deba ser: i) concreta; ii) inmediata; iii) imprevista; iv) probada, y v) objetiva; reservando la condición de 'imprevista' sólo para las contrataciones sujetas al entonces régimen de la ley de contabilidad que la reclamaba exclusivamente, puesto que en el caso de las obras públicas, tal como surge de los términos del inc. c) del artículo en comentario, se admite como causal habilitante de la contratación, tanto la urgencia reconocida como la aparición de circunstancias imprevistas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Con base en la utilización de la conjunción copulativa 'o' -trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas- se ha interpretado que la urgencia en las obras públicas puede obedecer a circunstancias previstas o imprevistas, y que habilitaría por ello siempre en cualquiera de estas hipótesis, la excepción del procedimiento de licitación pública como modo de satisfacer de manera inmediata el interés público” (Ricardo Tomás DRUETTA, Ana Patricia GUGLIELMINETTI, Ley 13.064 de Obras Públicas, Comentada y anotada, Editorial Abeledo Perrot, Bs. As. 2013).

“Se advierte en el criterio de la PTN una evolución sobre qué debe entenderse por 'razones de urgencia' (...) A partir de la afirmación del principio de urgencia objetiva, no basta su invocación sino que ésta requiere ser comprobada.

Con similar sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que 'el criterio para evaluar la concurrencia del supuesto de excepción que contempla el inc. c) del art. 9° de la ley en cuestión, no puede apoyarse en otras consideraciones que no sean las que con objetividad surjan de los informes técnicos que en la emergencia se requieran” (Ricardo Tomás DRUETTA, Ana Patricia GUGLIELMINETTI, op.cit).

Por otra parte, reiterada Doctrina tiene dicho que: “(...) la configuración de la urgencia es una situación que no puede quedar sujeta a la valoración estrictamente subjetiva del funcionario, quien, con su sólo juicio podría, así, dejar habilitada la excepción.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



798

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

La urgencia, pues, sea que se la valore como un supuesto generador de discrecionalidad, sea que se la considere como un concepto jurídico indeterminado, requiere, necesariamente, de circunstancias objetivamente verificables a través de informes técnicos serios y previos a la contratación.

Un contrato celebrado directamente, con sustento en la urgencia sin que ésta aparezca debidamente justificada del modo antes indicado, adolecerá, por ende, de nulidad absoluta e insanable" (COMADIRA, Julio Rodolfo; Derecho Administrativo, Acto Administrativo, Procedimiento Administrativo, Otros Estudios; segunda edición actualizada y ampliada, Capítulo XI "Algunos aspectos de la licitación pública", Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003).

En igual sentido, "(...) Requiere que tanto la urgencia como la emergencia sea por un lado probada, por otro que respondan a circunstancias objetivas y, en tercer lugar que sea debidamente acreditada en las respectivas actuaciones y aprobada por la máxima autoridad de cada jurisdicción.

(...) Es evidente que aquí no existe concurrencia y competencia, ni respeto al principio de igualdad, pero cabe preguntarse si por otro lado el cumplimiento de los demás principios suple su inobservancia.

Creemos realmente que sí. La exigencia de la norma respecto a los requisitos especiales del procedimiento administrativo previo al dictado del acto permite soslayar tanto la concurrencia como la competencia y la igualdad. Dadas las especiales circunstancias de emergencia que exigen una contratación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

urgente no cabría la observancia de estos principios sin frustrar dicha contratación.

Sin embargo creemos que la exigencia de que las razones de urgencia o emergencia respondan a pautas objetivas podría obviarse dado que aun en el caso que respondan a pautas subjetivas, si la urgencia se encuentra probada, no cabría otra solución que la de contratar de todos modos. Para ello, la propia reglamentación ha consagrado en el inciso e) del Artículo 3º, la 'responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones'.

Por ello, nos permitimos disentir con Cassagne, en cuanto sostiene que si la urgencia o emergencia 'se corresponde con circunstancias que el funcionario competente podría y debería haber previsto, aquella devendrá inhábil para habilitar el supuesto excepcional'. Entendemos que la contratación es válida sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que contempla el inciso e) del citado Artículo 3º del Decreto N° 1.023/01 y la Ley N° 24.156. La existencia de la urgencia o emergencia, junto a la real necesidad de contratar, debiera ser suficiente para habilitarla. Se ve aquí la importancia de la elevación a principio de la responsabilidad" (ALBERTSEN, Jorge, Cuestiones de la contratación directa, en la obra colectiva Cuestiones de Contratos Administrativos, en Homenaje a Julio Rodolfo Comadira, Jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Ediciones RAP, Buenos Aires, 2007)..

De lo hasta aquí expuesto se desprende, que a fin de acreditar la urgencia, junto a la real necesidad de llevar adelante una Contratación Directa,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



XOR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

deberían cumplimentarse los siguientes requisitos: concreta, inmediata y probada por medio de Informes Técnicos.

Centrándonos en el supuesto bajo análisis, consideramos que los requisitos exigidos tanto por la Ley nacional N° 13.064 como por la Doctrina antes citada, se encontrarían cumplimentados.

Así, el Subsecretario de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio de Economía, Daniel MOFFA, por Informe N° IF-2019-00014479-GDETFD-SIT#MECO, manifestó que: *"La Etapa 1 se corresponde con la obra ya licitada (...) la cual consta del tendido de 370 km de Fibra Óptica y la colocación de 5 Shelters (sitios para alojar los equipos de transmisión)."*

(...) La Etapa 2, se trata de la provisión e instalación de los equipamientos de transmisión para el funcionamiento de las Fibras Ópticas, con plazo de obra de 180 días.

(...) Ambas etapas están interrelacionadas y conforman un todo, conformando la Red Provincial de Fibra Óptica.

Motiva esta organización del proyecto evitar la obsolescencia del equipamiento, que se disparen los plazos de garantía, aprovechar los adelantos tecnológicos que puedan liberarse durante la Etapa 1, evitar pérdidas o roturas en instancias de almacenamiento, entre otras.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Queda de manifiesto entonces que la Etapa 1 deberá estar finalizada para poder ejecutar la Etapa 2, por ende, antes de la finalización de la Etapa 1 deberán estar instalados los Shelters para proceder a la instalación de los equipos transmisores dentro de los mismos.

De no contar con los mismos no se podrán verificar el correcto funcionamiento y rendimiento de cada una de las 48 Fibras Ópticas que fueron construidas a lo largo del trazado, en sus distintos tramos, desde Estancia Cullen hasta Ushuaia. Siguiendo las recomendaciones de la normativa ITU-T L.300.

La no instalación de los Shelter, haría que la obra no finalice en los plazos estratégicos previstos, impactando en los tiempos comprometidos para el proyecto.

(...) Sucede que la coyuntura y realidad económica argentina, ha generado inconvenientes a la hora de resolver la adquisición de los productos, mayoritariamente importados, que componen los Shelters (...)".

Con el Informe antes citado, puede tenerse por acreditado el cumplimiento de uno de los requisitos necesarios a fin de que proceda la Urgencia, es decir, la necesidad de un Informe Técnico del cual se desprenda la prueba de los elementos que permiten el encuadre de la Contratación bajo dicha modalidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



800

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Tal como surge del mentado Informe, la Urgencia en este supuesto en particular es concreta y consiste en la necesidad de adquirir cinco (5) Shelters para concluir con la Etapa 1 de la Obra y proceder a la instalación de los equipos transmisores (Etapa 2).

Por otro lado, la inmediatez también aparece en el Informe Técnico, ya que allí expresamente se indica que la urgencia en la provisión de los Shelters se debe a evitar la obsolescencia del equipamiento, pérdidas o roturas en instancias de almacenamiento y lo más importante, verificar el correcto funcionamiento y rendimiento de las cuarenta y ocho (48) Fibras Ópticas que fueron construidas a lo largo del trazado.

Ahora bien, es sabido, en virtud de lo manifestado en el Dictamen D.G.A.J. (M.O.yS.P.) N° 56/19, obrante a fojas 184 a 194 de autos y de las constancias de este Tribunal de Cuentas, que en el marco del Expediente N° 16/2019, Letra: T.C.P.-PR, caratulado: "S/ CONSULTA Mo y SP OBRA TENDIDO CABLE FIBRA ÓPTICA RE PROVINCIAL", se requirió a este Organismo de Contralor asesoramiento en relación a la situación planteada en el Expediente N° 20580/2016 Letra: E.C., referido a la Obra: Desarrollo Troncal Fibra Óptica- Etapa 1°- Obra Civil, Licitación Pública N° 17/2017.

Allí, por Nota N° 65/2019, Letra: T.C.P.-Pres., del 25 de enero de 2019, enviada en el marco del procedimiento de Consulta de la Resolución Plenaria N° 124/16 y, atento a la falta de documentación de respaldo acompañada al pedido de asesoramiento que impedía evacuar la requisitoria

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

formulada y por ende generaba su rechazo, se solicitó al Ministro de Obras y Servicios Públicos la remisión del Expediente de la Obra y una serie de documentación para la continuidad de la tramitación que había dado inicio el 17 de enero del 2019.

Seguidamente, por el Informe N° IF- 2019-000144479-GDETDF-SIT#MECO, el 22 de febrero de 2019 se puso en conocimiento del Ministro de Obras y Servicios Públicos, Luis Alberto VAZQUEZ, sobre: *“(...) la necesidad de contar con los shelters para los nodos de la Red Provincial de Fibra Óptica a la brevedad posible, dado el estado de avance de la obra civil.*

La falta de estos elementos comprometen las tareas de verificación del correcto funcionamiento y rendimiento de las 48 Fibras Ópticas instaladas en el recorrido del trazado y ponen en riesgo la finalización de la obra en los plazos previstos”.

En consecuencia, el 26 de marzo de 2019, se aperturaron las actuaciones a fin de tramitar lo referido a la provisión e instalación de contenedores ISO (Shelters) para la red provincial de fibra óptica.

Ahora bien, tal como se desprende de los apartados anteriores, las especiales circunstancias que se suscitaron en la tramitación de la adquisición de los bienes, a mi juicio podrían haber conllevado a que se requiera encaminar la contratación bajo dicha modalidad.

Al respecto, refiere el comentario a la Ley nacional de Obras Públicas, que en su parte pertinente reza: *“(...) Con base en la utilización de la conjunción*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



801

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

copulativa 'o' -trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas- se ha interpretado que la urgencia en las obras públicas puede obedecer a circunstancias previstas o imprevistas, y que habilitaría por ello siempre en cualquiera de estas hipótesis, la excepción del procedimiento de licitación pública como modo de satisfacer de manera inmediata el interés público" (Ricardo Tomás DRUETTA, Ana Patricia GUGLIELMINETTI, *Ley 13.064 de Obras Públicas, Comentada y anotada*, Editorial Abeledo Perrot, Bs. As. 2013), entendiendo que dicho obrar por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, no sería obstáculo para la invocación de la Urgencia, siempre, claro está, se encuentren acreditados los demás elementos.

Sin perjuicio de ello, cabe recordar lo ya citado en apartados anteriores, que refiere a la responsabilidad del Funcionario que habiendo previsto tal circunstancia, permitió que esta aconteciera.

Así, el Doctrinario Jorge ALBERTSEN ha dicho que: "(...) nos permitimos disentir con Cassagne, en cuanto sostiene que si la urgencia o emergencia 'se corresponde con circunstancias que el funcionario competente podría y debería haber previsto, aquella devendrá inhábil para habilitar el supuesto excepcional'. Entendemos que la contratación es válida sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que contempla el inciso e) del citado Artículo 3° del Decreto N° 1.023/01 y la Ley N° 24.156. La existencia de la urgencia o emergencia, junto a la real necesidad de contratar, debiera ser suficiente para habilitarla. Se ve aquí la importancia de la elevación a principio de la responsabilidad" (ALBERTSEN, Jorge, *Cuestiones de la contratación directa*,

 "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

en la obra colectiva Cuestiones de Contratos Administrativos, en Homenaje a Julio Rodolfo Comadira, Jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Ediciones RAP, Buenos Aires, 2007).

Como corolario de lo expuesto, considero que, dadas las especiales circunstancias que se dan en el caso particular señaladas a fojas 780, además de la indefinición original respecto del trámite a observar en la misma y el procedimiento correspondiente que fue objeto de consulta a este Tribunal previamente en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016 encaminado a dilucidarlo, podrían ser consideradas como justificativo a la dilación inicial señalada por la Secretaria Contable en los Informes citados (fs. 759 vta.) al afirmar: “ (...) *la documentación técnica de los shelter data de noviembre de 2019, conforme el proyecto de Pliego agregado a fojas 65/128 y recién en Febrero de 2019 se planteo la necesidad de adquisición de los mismos(...)*”.

Además, esta indefinición habría tenido origen en relación a la no provisión de los Shelter por parte de la Provincia dada a posterior de la adjudicación de la Licitación Pública N° 17/17 “*Etapa 1*”, ello por lo afirmado a fojas 763: “(...) *Por otra parte se mantuvieron conversaciones y negociaciones avanzadas para tratar la provisión de los recintos (shelters) con ARSTAT, como contraprestación al intercambio de infraestructura de la Provincia (...) ARSAT solicitó cambiar los términos acordados, siendo los nuevos propuestos no convenientes para la Provincia, razón por la cual se abortó el proceso*”.

Por ello, conforme a los parámetros doctrinarios especificados y las especiales circunstancias fácticas, se podría considerar acreditada la Urgencia en los términos del artículo 9 inciso c) de la Ley nacional N° 13064, sin perjuicio del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



802

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ensayo de las diferentes justificaciones que oportunamente señalo el Ministerio respectivo.

OBSERVACIÓN N° 2: *"(...) la instalación de los Shelter, más allá de no encontrarse un ítem específico dentro del cómputo y presupuesto de la obra correspondiente a la Licitación Pública N° 17/2017 para la tarea en cuestión, ya se encontraba prevista en dicha contratación por cuanto la Provincia solo debía efectuar la provisión de los mismos, conforme lo indicado en el punto 1.7.6 Distribuidores de Fibra Óptica de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y condiciones de la Obra en cuestión".*

Al respecto, en el Informe Técnico N° 333/2019, Letra: TCP-SC-AT (CONTROL PREVIO), analizadas las actuaciones, se concluyó que: *"(...) en la presente Contratación Directa se gestiona la Provisión e Instalación de los Shelters, y que en la Etapa 1 tramitada en el Expte. N° 20580-EC-2016 se prevé también la Instalación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (...)"*.

Por su parte, en el Acta de Constatación T.C.P. N° 108/2019-A.O.P. (CONTROL PREVENTIVO-ADM.CENTRAL), se observó lo siguiente: *"No se verifican incorporados los motivos por los cuales la Provincia no ha provisto en tiempo y forma los equipos en cuestión, ello considerando que en la contratación efectuada por expediente N° 20580-ec/2016 correspondiente a la 1° Etapa de la obra de tendido de la Red de Fibra Óptica, estaba prevista tal situación. Conforme a ello y considerando que la presente tramitación incluye la provisión*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

como así también la instalación de los Shelters, se encontraría duplicada esta última contratación”.

Por Nota N° NO-2019-00187975-GDETDF-SIT#MECO del 30 de septiembre de 2019, suscripta por el Secretario de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio de Economía, Daniel CASARINI, se indicó que: “(...) *la construcción del Troncal de Fibra Óptica Provincial requirió la confección de tres Pliegos de Especificaciones Técnicas (...) El primero de ellos contiene las especificaciones de la denominada 'obra civil' propiamente dicha (parte pasiva), la que consta a grandes rasgos del soterrado de un tributo de 40 mm a la profundidad establecida según el tipo de suelo, la instalación de cámaras de paso y empalme, la demarcación con elementos de seguridad, y la instalación y fusonado de la fibra óptica en uno de los tubos. Además, se incluye en esta etapa el acondicionamiento de los sitios que albergarán los recintos (shelters) para contener la electrónica. Este tipo de trabajos está orientado al movimiento de suelos con maquinaria pesada y especializada a tales fines y la arquitectura de los sitios donde se ubicarán los nodos de la red. El segundo describe las especificaciones de los recintos (shelters) donde será ubicada la electrónica de la red, conformada ésta por los equipos ópticos, instalaciones eléctricas, sistema de refrigeración, sistemas de seguridad y monitores, gabinetes (racks) que alojarán los equipos de transmisión, y distribuidores de fibra óptica (el subrayado es propio) (...)*

El tercer pliego está dirigido a describir la arquitectura de servicios de la red y los componentes requeridos para montar una red DWDM con servicios MPLS/IP (...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



803

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

La Economía respecto de la implantación de los recintos (shelters) en los sitios que conforman la Red Provincial de Fibra Óptica se encuentra incluida en el expediente 20580-EC-2016, descripta en el capítulo 1.10 BUSQUEDA Y ADECUACIÓN DE SITIOS (Ref.16)".

Por Nota N° 617/2019, Letra: M.O.Y S.P. del 3 de octubre de 2019, se dijo que: "(...) **NO** se encuentra duplicada la presente contratación, habida cuenta que si bien el Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobada por Resolución M.O. y S.P. N° 386/2017, en su punto 1.7.6., se contempló su provisión por parte de la Provincia, ésta, lo realiza por cuerda separada tramitándose en el presente expediente. Téngase en cuenta que mediante Decreto Provincial N° 1116/2018 se adjudicó la Licitación Pública N° 17/17 tramitada por Expediente N° 20580-EC/2016, **NO** consta el ítem **Contenedores (SHELTERS)**, ni su **instalación**, y el objeto de la obra **DESARROLLO TRONCAL FIBRA ÓPTICA -1° ETAPA-OBRA CIVIL** es la planificación, construcción de la obra y homologación del tendido de cable de Fibra Óptica de la Red Provincia, incluyendo los nodos intermedios según lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas".

Seguidamente, por Informe Técnico N° 359/2019, Letra: TCP-SC-AT (CONTROL PREVENTIVO), se dijo que: "La información suministrada por el Secretario de Informática y Telecomunicaciones y el firmante de la Nota de fs. 779 es contradictoria. Se puede apreciar que el Pliego de Especificaciones Técnicas de la Etapa 1 de la Obra tramitada en el Expte. N° 20580-EC-2016, se prevén tareas preparatorias para la 'instalación' de los Shelters (...)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...) no se detalló el alcance de los trabajos a economizar, ni su monto, a los efectos de comparar con las tareas de 'instalación' que se prevén en la presente contratación”.

Finalmente, en el Informe Contable N° 331/2019, Letra: T.C.P.-A.O.P. se concluyó mantener la Observación en razón de que: *“(...) la instalación de los Shelter, más allá de no encontrarse un ítem específico dentro del cómputo y presupuesto de la obra correspondiente a la Licitación Pública N° 17/2017 para la tarea en cuestión, ya se encontraba prevista en dicha contratación por cuanto la Provincia solo debía efectuar la provisión de los mismos, conforme lo indicado en el punto 1.7.6 Distribuidores de Fibra Óptica de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y condiciones de la Obra en cuestión”.*

Sobre este punto, preliminarmente considero importante aclarar que estaríamos en presencia de una cuestión Técnica, que escapa del análisis de esta Secretaría Legal.

Sin perjuicio de ello, de la lectura de los puntos expuestos más arriba, surge patente que la palabra *“instalación”*, genera confusiones tanto para la Administración como para este Tribunal de Cuentas.

Ello trae como consecuencia el considerar que, en caso de pretender realizar una contratación cuyo objeto sea adquirir e instalar los Shelters, podría traer consigo, una superposición de tareas con las asignadas en la Licitación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



204

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Pública N° 17/2017 y con ello, un eventual perjuicio fiscal determinado por el costo de esa duplicidad de pagos sobre el mismo elemento contratado.

En consecuencia, entiendo que sería prudente contar con un Informe Técnico emitido por un profesional idóneo en la materia, en el que a través de un análisis pormenorizado de los Pliegos y de las ofertas de ambas obras, se precisen las tareas que el contratista llevará adelante en la etapa de "instalación" de los Shelters en esta obra, a fin de diferenciarlas de las ya previstas en la Licitación Pública en trámite N° 17/2017, denominada "Etapa 1".

Resulta dable resaltar que, establecer y determinar con exactitud hasta donde llega cada contratación es tarea del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, teniendo en consecuencia y dadas las inconsistencias de sus propios informes, la obligación de aclararlo y acreditarlo indubitablemente con la documental respectiva a este Tribunal de Cuentas.

En consecuencia y atento a lo reseñado, considero con fundamento la Observación N° 2 formulada.

OBSERVACION 3: "Resulta improcedente la oferta de aquellos ítems que no son 'productos a importar' en moneda extranjera, y en consecuencia su actualización de acuerdo al tipo de cambio al momento de la suscripción del acto administrativo (...)".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Al respecto, en el Informe Técnico N° 333/2019, Letra: TCP-SC-AT (Control Previo), se indicó: **“Inconsistencia Sustancial.** *De acuerdo a lo indicado en el punto 2.7.1 PByC, no se puede admitir la cotización en moneda extranjera de componentes de precios que no sean 'productos a importar', por lo que los Análisis de Precios adolecen de ese efecto, ya que se han cotizado en dólares elementos como Mano de Obra, Trámites Municipales, Planos Conforme a Obra, Carteles de Obra, etc”.*

Posteriormente, en el Acta de Constatación TCP N° 108/2019-A.O.P. (Control Preventivo - ADM. CENTRAL), se expuso: *“3. En consonancia con lo expuesto en Informe Técnico N° 333/2019, Letra: TCP-SC-AT, se verifica que la oferta presentada por la empresa no cumple con lo establecido en el punto 2.7.1. Contenido de la Cotización. Moneda del Pliego de Bases y Condiciones, por cuanto allí se establece que solo los 'productos a Importar' podrán cotizarse en moneda extranjera. Por lo expuesto los demás componentes deben ser cotizados en moneda local”.*

En relación con las observaciones citadas, por Nota N° 617/19 Letra: M.O. y S.P., del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se contestó que: *“Conforme hace expreso el punto 2.7.1 del Pliego de Bases y Condiciones. Para el análisis de las cotizaciones que se formularan en moneda extranjera, se calcularán los precios cotizados según el tipo de cambio vendedor que determine el Banco Nación Argentina **al momento de la notificación de la Adjudicación** (...)*

Si bien la cotización fue realizada, conforme lo expresa el punto 2.7 '... Se colocarán valores globales para cada rubro teniendo en cuenta la Planilla



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



803

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

de Cómputos y Presupuesto Oficial que se adjunta a este Pliego. **LAS OFERTAS SERÁN EXPRESADAS EN PESOS Y/O DOLARES...** . Lo subrayado es propio, la adjudicación se realizará en moneda local, al valor cambiario del día de la suscripción del Acto Administrativo”.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de fijar los precios contractuales en moneda extranjera, es dable poner de resalto lo indicado en el Decreto provincial N° 674/2011 en su Anexo I, artículo 34, punto 42, en cuanto reza que: “Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero sólo se consideraran las cotizaciones en moneda extranjera cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares”.

Al respecto, esta Secretaría Legal ya se ha expedido a través del Informe Legal N° 113/2014, Letra T.C:P.-S.L., en el sentido que: “Con relación a la previsión del precio en dolares, las únicas limitaciones que establece el Decreto provincial N° 674/2011, reglamentario de la Ley territorial N° 6, respecto de las cotizaciones en moneda extranjera, son relativas a ofertas que se produzcan en el marco de concursos de precios o licitaciones, las cuales deberán estar admitidas expresamente en los pliegos (...)” .

De ello se desprende, que si se encuentra establecido en el Pliego que la contratación se efectuará en dólares no habría en principio mayores inconvenientes para su procedencia, siempre en la medida de su razonabilidad.

En el particular, en primer termino, se puede sostener que la redacción del primer párrafo del punto 2.7.1 del Pliego, deja mas dudas que certezas y,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

claramente, no se podría afirmar que esta expresamente admitido que cualquier producto diferente a los “*productos a importar*” sean cotizados en dolares.

Ahora bien, a los fines de interpretar lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, hay que tener presente los principios generales a los que debe ajustarse toda contratación, particularmente, el principio de razonabilidad como se dijo.

Al respecto, la Ley provincial N° 1015 (aplicable por analogía a la Obra Pública) establece en su artículo 3° que: “*Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden. Estos principios servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de esta ley; como parámetros para actuación de los funcionarios y las dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente ley y demás normas reglamentarias*”.

Bajo este prisma de análisis, cabe poner de resalto que si la mano de obra que se va a emplear para la correcta instalación del Shelter no es foránea, entonces no habría necesidad de que esta parte de la contratación sea cotizada y abonada en moneda extranjera, con lo cual carecería de razonabilidad la interpretación de permisión por parte del Pliego.

Diferente sería el supuesto de necesitarse mano de obra especializada del país de origen del Shelter, si ello fuera requerido exclusivamente por el fabricante del bien, que conllevaría que su trabajo fuese cotizado en la moneda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



806

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

del país del que se trae la mano de obra, lo que a las claras no se da en marras, atento a que el oferente utilizará el total de mano de obra local MOL (fs. 293).

Con este criterio, en caso de decidir cotizar la mano de obra en dólares sin justificativo alguno y sin previsión en el Pliego de Bases y Condiciones, podría entenderse como configurado un perjuicio fiscal, que surgiría de la diferencia del pago en moneda local si hubiera cotizado en pesos y su consecuente actualización conforme a los parámetros de actualización que correspondan y aquel pago en pesos a la cotización de los dólares pagados al momento de cada pago.

Por ello, bajo estos parámetros entiendo razonable la observación formulada, ya que no se puede sostener con un criterio de lógica y razonabilidad, la interpretación efectuada a la cláusula del Pliego, en el sentido de cotizar la mano de obra provisión e instalación del Shelter en un todo en moneda extranjera.

Por lo expuesto, le giro a usted las presentes para la continuidad de las actuaciones.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/e de l. Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

